

dándole a cuyo fin le nombra su representante
te con tal objeto y le autoriza para que expida
los recibos, cartas de pago o las escrituras
públicas con las solemnidades de derecho
que sean precisas, concediéndole al efecto
este poder sin limitación con facultad de ra-
tificar o rectificar o sustituir en casos ne-
cesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guere-
ro Mañ, ambos de este vecindario mayores de
edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el
Vice-Consul al otorgante y testigos que renuncian
hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compareciente, de cons-
tarme su ocupación y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe.

Antonio Diaz
y Guereco

Juan Calleja

Te mi
Juan Obens

En la ciudad de la Habana
a once de mayo de mil novecientos
y cinco años, ante mi Don Juan Cortes
Martinez, Notario Publico de la ciudad de
la Habana, comparecieron Don Juan
Perez Fernandez, natural de
Cuba, vecino de la ciudad de
esta Ciudad, mayor de edad, soltero, pro-
prietario, inscrito en el Registro de esta
Comandancia General, hijo de don Juan Cortes
y doña Antonia Cortes y de don Juan Cortes y
doña Antonia Cortes de la familia de don Juan Cortes
del año actual.

Don Juan Cortes Fernandez en el presente
que de sus derechos y bienes, legados y
su sucesion la repartió legalmente
para dar lugar a esta escritura de
dato, y dice:

Que da y confiere poder a don
Juan Cortes y Fernandez, su hijo legítimo,
ante mi para que en nombre de su padre
Don Juan Cortes y Fernandez



Se expidió
una copia de
la escritura
de su otorga
miento.

[Signature]

Numero cuatrocientos uno.

Poder.

En la Ciudad de la Haba

De expidió primera a vinticinco de Mayo de mil nove-
nta y cinco, ante mi Don Juan Potos y
Martinez, Vice-Consul de España en es-
ta Residencia, comparece Don Juan

una copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento.

Juan

Dengra Jernandez, natural de Hues-
car, Provincia de Granada, vecino de
esta Ciudad, mayor de edad, soltero, for-
nalero, inscrito en el Registro de este
Consulado General, bajo el número, cuatro
mil doscientos noventa y seis, con cédu-
la de Nacionalidad de cuarta clase,
del año actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato, y dice:

Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastan-
te cuanto por derecho se requiera y
sea necesario, a Don Manuel Que

nas y Ramirez, Teniente de Navio
de Primera clase, con residencia en
San Fernando, provincia de Cadix,
para que en nombre del Compañero
pueda presentar y recoger documentos,
firmar instancias y solicitudes ante
toda clase de Autoridades, y en todas
las oficinas del Estado, y hacer todas
cuantas gestiones sean necesarias
para el cobro y percibo de lo que se le
adeuda con relacion a los alcances
que le corresponden al otorgante, co-
mo Soldado que fue de la Sexta
Compañia del Batallon Cazadores
de Tarifa, numero cinco, y que al
expedirsele su licencia segun deduc-
cion contenida en la misma, se
le quedaron adeudando por carecer de
fondos las Cajas de dicho Batallon, a
cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para que
otorgue los recibos y cartas de pago que
fueren precisas, y cuanto mas sea ne-
cesario, con facultad de sustituir el

presente poder en la persona o personas que estime conveniente, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto, se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vico-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo el Vico Consul doy fe.

Juan Diego Gervando

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi
Juan [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
se da una copia de
la escritura el día
de otorgamiento
[Signature]

Número cuatrocientos dos.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticinco
de agosto de mil novecientos ante mi Don Juan
de los Rios y Martínez, Vice-Consul de España en es-
ta ciudad el día de la fecha comparece Doña Juana Gu-
zman y Galvez, natural y vecina de esta ciu-
dad, mayor de edad, viuda, ocupada en las la-
bores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio
especial y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco
Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre de la compareciente y
representando sus derechos y acciones fue-
da:

Primero: Presentar y recoger documentos
firmar instancias y solicitudes ante toda cla-
se de autoridades y en cualquier dependen-
cia del Estado, así como nombrar, nombrar,

llas y liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias hasta obtener el cobro de la cantidad de novecientos ochenta y nueve pesos, noventa y un centavos, que el Gobierno Español quedó aducando a la comparecencia, como importe de los haberes que tenía devengados y no percibidos, su difunto esposo Don Filomeno Muñoz, jubilado de Gobernación que fue, cuyo aducido justifica con la exhibición de un certificado expedido en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por el Señor Don Ramon Montalvo, Interventor de la Administración de Hacienda de esta provincia, en aquella fecha, con el Visto Bueno del Administrador Señor Lopez de Haro.

Segundo: Gestionar ante la Dirección General de Clases Pasivas, y demás oficinas del Estado, la concesión de la viudedad que a la otorgante corresponde con arreglo al Reglamento de Montepío civil pudiendo entablar toda clase de recursos, incluso el contencioso administrativo.

Tercero: Firmar nominales, nominilla

y liquidaciones percibir y hacer efectivas las cantidades que vaya devengando mensualmente, cuando le sea hecho el señalamiento

Cuarto: Extender y autorizar, los recibos, cartas de pago y demás documentos que se le exijan, y las escrituras publicas que sean necesarias, con las solemnidades de derecho, y

Quinto: Ratificar rectificar y sustituir este poder en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

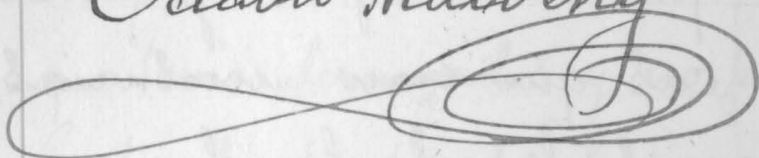
Leído este documento por mí el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la comparecien

te, de constar en su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el presente contin-
ue yo el Vice-Consul doy fe. —

Juana Guzman
Isa de Abrego

Octavio Malavehy



Melchor Vallb.

Ante mi

Juan Pous



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
una copia de
esta escritura
de su otorga-
miento.

Juan Pous



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero Cuatrocientos tres

Poder

En la ciudad de la Habana a

veinte y cinco de mayo de mil novecientos, an

te mi Don Juan Potous y Spertiner, Vice-Con

sul de España en esta residencia, comparece:

Don Francisco Lopez de Baro y

Chinchilla, natural de Carmona provincia de Se

villa, vecino de esta ciudad, mayor de edad,

casado, propietario, inscrito en el registro de este Con

sulado General al número dos mil quinientos cincuenta

y ocho, con cedula de segunda clase del año actual

Asegura hallarse en el pleno go

ce de sus derechos civiles, teniendo a mi fuero la

capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dice:

Que da y confiere poder cumplido

amplio, especial y tan bastante como por derecho se requie

ra y sea necesario a Don Angel Muñategui y Larria,

mayor de edad y vecino de Bilbao, para que en nom

bre del compareciente pueda presentar y recibir documentos

firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autori

dades y en cualquier oficina del Estado, así como nomi

nas, nominillas, liquidaciones y para que haga cuantas gestio

nes sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de

y vecin
e contin
o,
e.
—
erman
Abm

Potous

las cantidades que el Gobierno Español quedo adelantado, a cuyo fin le nombra su representante y le autoriza para que espida los recibos, cartas de pago o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho que sean precisas, concebidos en efecto este poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar o sustituir en casos necesarios, revocando sus situaciones.

Y a la primera de lo expuesto se obliga segund dice
Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe =

Vice-Consul

Antonio Diaz

of Licenciat

Ante mi
Juan Lopez

ndale, a cuyo
porra que co-
blicas con las
necediendole a
ad se ratifican
erocando sus
lliga segundera
on Antonio
o Yllan, am
u excepcion pa
mi el Vice-Len
acerbo por di
ta de constan
el presente
se Ma
est
S
J

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
en su otorgamiento.

[Signature]

Número cuatrocientos cuatro

Poder

En la ciudad de la Habana a veinte
de agosto por cinco de mayo de mil novecientos, ante mi don Juan
mura copia de Potous y Spantiner, Vice-Consul de España en esta residen
esta escritura de sea, comparece: Don Francisco Frenero y Pavilari
da de su otorga natural de Algeciras, provincia de Cádiz, mayor de edad
casado, accidentalmente en esta ciudad e inscrito en
miento.

Potous el registro de la Agencia Consular de España en Habi
dad al número ciento treinta y seis, con cédula de la actual

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este otorgamiento
y dice:

Que da, confiere y hace cumplido,
amplio, especial y tom bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a Don José Esquero y Bola
no, mayor de edad, vecino de Madrid, para
que en nombre del compareciente queda presentar
y recoger documentos firmas instancias y solicitudes
ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina
del Estado, así como nóminas, nominillas y liquidaciones
y para que haga cuantas gestiones sean necesarias
para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades

que el Gobierno Español quiso ascendente a
cuyo fin le nombra su representante con tal ofi-
to, y le autoriza para que expida los recibos, cartas
de pago o escrituras publicas, con las formalida-
des de derecho, que sean necesarias, concediéndole
al efecto este poder, sin limitacion con facul-
tad de ratificar rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando (sustitutos) sustituciones

Y a la finiera de lo expuesto
se obligan según derecho

Asi lo otorga siendo testigo Don
Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls
ra, ambos de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el
Vice-Consul al otorgante y testigo, que remitiaron
a hacerlo por si, se ratifica el primero y finian

De conocer al compareciente, se
constarme su ocupacion, vecindario y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe-

Juan^{es} Otero

Octavio Malvehy

Melchor Valls

te vii
Juan Pons

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

...moule a
...con tal ofe
...recibo, carta
...formalida
...concedien
...con facon
...en caso
...stituciones
...expuesto
...testigo
...hor valle
...ores de da
...por mi cl
...remuniar
...y firmam
...cienter, se
...le onanto
...loy fe-
...ur
...D
...os Vall



Se expidió por
mera copia de
escritura el día
de otorgamiento

[Signature]

Octavio Mabrey

[Signature]

Mabrey

Número cuatrocientos cinco
Poder

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco

de mayo de mil novecientos, ante mí Don Juan Patens y Bar
de Madrid, Vice-Consul de España en esta residencia, comparece:
una copia de esta escritura el día de
Dona Rosario Beato y Dolz, natural y
vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda y dedicada
a las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Manuel Alonso de Belada y Bosca, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos liquidaciones, nóminas y nominillas; hacer efectivas las cantidades que se le ascenden por los sueldos que mensualmente ha de percibir como pensionista de Montepío Civil según Real Orden de concesión, así en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no satisfechos por elthamar, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación a la primera Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante para que presente reclamaciones ante

toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado
y firme enantos documentos sean precisos para llenar am-
plidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, sin limi-
tación, con facultad de satisfacer, rectificar y sustituir
en casos necesarios, revocando sustituciones —

_____ Y á la firmiera de lo expuesto
se obliga según derecho _____

_____ Así lo otorga siendo testigo don
Octavio Malvehy y Jalup y don Melchor Valls y
Pouira, ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepción para serlo —

_____ Leído este documento por mí el Vice-
Consul á la otorgante y testigos que se numeraron ha-
cerlo por sí, se ratifica la primera y firmamos
todos. _____

_____ De conocer á la compareciente,
de constarme su ocupación y recomendación, de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-Consul soy fe

Pouira Beato,

Octavio Malvehy

Melchor Valls
Ar

Te mi
a
Juan Olmos

leinas del Estado
para llenarame
acion de Pagos
sponde, sin
licas y sustit
ines
le lo expuesto
do Santiago de
lechos Valls y
o, mayores
lo
os mi el vice
numeriam la
a y firmam
baseciente,
y de enant
el day fe
Valls
Av



CONSULADO GENERAL DE E
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO
 HABANA

Se expidió
 una copia de
 la escritura
 día de su otorgamiento.
 Juan

Número cuatrocientos seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Mayo de mil novecientos ante mi don Juan Plois y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia como parece don Agustín Corral y Martín, natural de Fuentes de San Esteban provincia de Salamanca, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio, inscri-

to en este Consulado General, bajo el número, cuatro mil cuatrocientos veintiocho, con cédula de nacionalidad de tercera clase. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su hermano don Marcelino Corral y Martín, mayor de edad y vecino de Valladolid para que en nombre del compareciente, pueda, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nóminas, nombrillas y liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiera el pago de las cantidades, que por suministro de ropa

a las fuerzas del Ejército, el Gobierno Español le adu-
da, a cuyo fin le nombra su representante con tal
objeto y le autoriza para que firme los recibos y car-
tas de pago que sean preciso o las escrituras pub-
licas con las solemnidades de derecho, y cuanto ma-
sea necesario, concediéndole al efecto este poder sin
limitación con facultad de ratificar, rectificar y sub-
stituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— A la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Mal-
vehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura ambos
mayores de edad de este vecindario y sin excepción
para serlo.

— Leído este documento por mí el Vice-Consul al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constar
me su ocupación y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Agustín Corral

Octavio Malvehy

Melchor Valls
Am

te mi abocentas siete

Juan Pons

pañol le adu
ante con tal
s recibos y car
scrituras pub
y cuanto ma
este poder sin
tificat y sub
stituciones.
segun decolo
Octavio Mall
ura ambos
sin excepcion
ce- Consul al
hacerlo por
los. —
de constar
ante el pre
loy fi.

por Vall
An

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a legal or official document.]

Se expidió
una copia de
esta escritura de
de su otorgamiento
[Signature]

Número Cuatrocientos siete

Poder

En la ciudad de la Habana a
seis de mayo de mil novecientos, ante
mi, Don Juan Patous y Martiner, Vice-Consul
de España en esta residencia, comparece:
de su otorgamiento.

Don Agapito Garcia y Lo
pez, natural de Gijón, provincia de Oviedo
mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de esta
ciudad

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este otorgamiento, dice:

Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera, y sea necesario a Don
Francisco Arguielles Inguemro, mayor
de edad, vecino de Gijón para que en nom-
bre del compareciente pueda presentar y recaer
documentos, firmar instancias y solicitudes ante
toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del
Estado, así como nominas, nominillas, liquidaciones y
para que haga cuantas gestiones sean necesarias,
para obtener de quien correspondiera el pago de las

cantidades (que) que el Gobierno Español que
adendándole, a cuyo fin le nombra su representa
te y le autoriza para que expida los recibos, ca
tas de pago o escrituras públicas, con las solemnida
des de derecho que sean precisas, concediéndole al
efecto este poder, sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos neces
rios, revocando sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto
se obligan segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Ulan, ambos de este
vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento, por mi el Vice
Consul, al otorgante y testigos que renunciaron hacerlo
por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente
de constarme su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul
 doy fe.

Agapito Garcia
Antonio Diaz
Arce

español, que
su represent
los recibos, co
las solemnida
cediendole al
on facultad
en casos neces

lo expues

iendo testigo
der y Don

ambo a este

esperon para ser

to, por mi d'he

unciaron hacer

ian todas.

mpareciente

ciudad y

el Vice Consul

ant

Are

Centenientos ochos

te mi

Juan Pous

1



CONSULADO GENERAL DE E
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO
 HABANA

Se expide
 mera copia
 esta escritura
 dia de su ot
 gamiento
[Signature]

Número Cuatrocientos ocho

Poder

En la ciudad de la Habana a veint
seis de mayo de mil novecientos, ante mi don
mera copia de Juan Patois y Martínez, Vice-Consul de España en esta
esta escritura de residencia, comparecen: Don Benito Luintas y
dia de su ator-Gomez, natural de Santamaría de Albem provincia de
gamiento Orense, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad
Patois y jornalero; y Don Benito Iglesias Blanco
natural de Beasigos, provincia de Orense, mayor de
edad, casado, vecino de esta ciudad y jornalero.

Aseguran los comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, tenien
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento y dicen:

Que dan y confieren poder am
plio, cumplido, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a Don Arnibal
Arriete y Castañeda, mayor de edad y vecino
de Barcelona, para que en nombre de los compa
recientes, pueda presentar y recoger documentos, firmar instan
cias y solicitudes, ante toda clase de autoridades y en cualquier
oficina del Estado, así como nominas, nomimillas, liquida
ciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias pa

057
na obtener de quien correspondiera el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedo aduendándole, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos, cartas de pago o las escrituras publicas, con las solemnidades de derecho, que sean necesarias, concediéndole al efecto este poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero de ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consal, a los otorgantes y testigos, que renunciaron hacer por si, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindario, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consal, doy fe.

Benito Quintan

Benito Iglesias

Antonio Diaz

Affirmado

An

Se me
Juan Pons

~~_____~~

de las contras
rale, a cuyo fin
y le autorizan
o las escrituras
cho, que sean re
e poder, sin im
y sustituir en
iones.

expuesto

testigos Don An
Guenero
y sin excep

to por mi el
unciaron ha
ian todos
mparecient
y ocervante
doy fe.

An



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO R
HABANA

Se expidió
una copia de
la escritura
de demora
miento.

[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos nueve
Poder

En la ciudad de la Ha

de expidió p[ri]bana a veinte y seis de mayo de mil novecien
mera copia de es- tos, ante mi Don Juan Potous y Martner
ta ventura el
dia de su otorga- lices. Consul de España en esta Residencia,
miento. comparecen:

[Signature]

Don Antonio Gomez

Macias, natural de Moguer, pro
vincia de Huelva, vecino de esta ciudad
con residencia en el pescante del Morro, ma
yor de edad, casado, Comero jubilado

Don Angel Profas

Márques, natural y vecino de la
Habana con residencia en la calle de
Zulueta número Setenta y tres de veinte
y dos años de edad, soltero, acompa
ñado de su tutor Don Claudio

Muñagorri Garate, mayor de edad
y vecino de esta ciudad, cuyo caracter
acredita con un testimonio del discerni
miento del cargo, que exhibe

Doña Belen Lo-

pez Rodriguez, natural de

Matanzas y vecina de esta ciudad
con residencia en la calle de O'Reilly
numero ciento cuatro, mayor de edad
viuda y ocupada en las labores propias
de su sexo.

Doña Dolores Ra-
mos Almeida, natural y vecina
de esta ciudad con residencia en la
calle de Marina numero diez, ma-
yor de edad, viuda, ocupada en las
labores propias de su sexo.

Doña Concepcion
Amalia Martinez
y Alfonso, natural y vecina
de la Habana, con residencia en la
calle de Escobar numero ciento ochenta
y uno, mayor de edad, viuda y ocu-
pada en las labores propias de su sexo.

Doña Maria Ger-
trudis Garrido y Montero
natural y vecina de la Habana con re-
sidencia en la calle de la Salud nu-
mero doscientos cuatro, mayor de edad
soltera y ocupada en las labores propias

de su sexo _____

_____ Doña Maria Fran-
cisca Arana Arzuu, na-
tural de Legueitio, provincia de Viscaya,
vecina de esta ciudad con residencia en
la calle de San Ignacio numero cuaren-
ta y tres, mayor de edad, viuda, ocu-
pada en las labores propias de su sexo

_____ Doña Carmen Na-
varro Cefada, natural y vecina
de la Habana con residencia en la
calle de San Antonio numero ochenta
y siete, mayor de edad, viuda y ocu-
pada en las labores propias de su sexo

_____ Doña Luisa Peres
Monte de Oca, natural de San-
tiago de Cuba, vecina de esta ciudad
calle de Cuba ciento cincuenta y seis
mayor de edad, viuda y ocupada
en las labores propias de su sexo.

_____ Doña Dolores Corral
Moya, natural y vecina de esta
ciudad con residencia accidental en
la misma, mayor de edad, viuda

y ocupada en las labores propias de su sexo.

Aseguran todas los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, Don Angel Profas Marques asistido de su tutor, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: _____

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Ezquerro y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y les correspondan mensualmente a los otorgantes por los haberes que deben recibir, el primero de los mencionados se ó sea Don Antonio Jover Macias como Torre jubilado concedido por la Dirección de la Jun





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ta de Clases pasivas con fecha seis de Octubre
de mil ochocientos ochenta y ocho y los
demas comparecientes como pensionis-
tas de Montepio Civil con arreglo a
las Reales Ordenes y disposiciones
siguientes: Don Angel Profas Marques
segun Real Orden de fecha veinte y seis
de Septiembre de mil ochocientos noven-
ta y dos. Doña Belen Laper Rodriguez
segun disposicion de la Junta de Clases
pasivas en seis de mayo de mil ocho-
cientos noventa y seis. Doña Dolo-
res Ramos Almeida segun Real
Orden de fecha diez y siete de marzo de mil ocho-
cientos noventa y siete. Doña Concepcion
Amalia Martiner y Alfonso segun Real
Orden de concesion, Doña Maria Fernan-
dis Parrido y Montero segun certificado expe-
dido por la Junta de Clases pasivas con fecha
veinte y seis de marzo de mil ochocien-
tos noventa y seis. Doña Maria Fran-
cisca Arana Arruru segun Real
Orden de concesion. Doña Carmen
Navarro Defada segun cedula expedida

por la Junta de Clases pasivas en treinta y uno
de octubre de mil ochocientos noventa y
seis - Doña Luisa Peres Monte de Oca
segun Real Orden de fecha ocho de enero
de mil ochocientos setenta y dos y Doña
Dolores Corral Moya segun Real
Orden de fecha veintiseis de mayo
de mil ochocientos noventa y cuatro; cu-
yas gestiones habran de efectuarse
la Pagaduria de la Junta de Clases
pasivas, asi como en la dependencia
encargada de abonar los haberes conven-
gados y no percibidos por Ultramar o
los que le señale otra disposicion po-
sterior como rectificacion de la primera o
señalamiento definitivo a cuyo fin le nom-
bran representante con tal objeto y le au-
torizan para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de Autoridades
y firme cuantos documentos sean necesari-
os para llenar cumplidamente es-
te mandato, tanto en la Ordena-
cion de Pagos como en la Pagaduria
Contaduria a que conesponda, Minist

rios o en cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, re-
 tificar y sustituir en casos necesarios, re-
 vocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo ex-
 puesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo tes-
 tigos Don Octavio Balvehy y Galup.
 y Don (Melchor Valls) Melchor Valls
 y Raura, ambos de este vecindario
 mayores de edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento por
 mi el Vice-Consul a los otorgantes y testi-
 gos, que renunciaron a hacerlo por si
 se ratifican los primeros y firman todo

De conocer a los comparecientes
 se constarone su ocupacion y vecindad
 y de cuanto el presente contiene yo
 el Vice-Consul, doy fe.

Claudio ~~Manzanera~~ Antonio Romero

Luisa Perer vinda de Zambrana

Compañia Martin

Francisca Arana

Carmen Navarro

Viuda de Sigüenza

Dolores Ramos Almeida

Viuda de Bahé

Maria Gertrudis Gavido Montero

Dolores de Covas

Belem Lopezoda de Churruarín

Octavio Malvelo

Melchor Vall.

Ante mí

Juan Pons

CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expedie
mera copia
esta escritura
dise de nota
miento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrosientos diez.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veint

Se expidió por el día de Mayo de mil novecientos ante mi
mera copia de Don Juan Potos y Martinez, Vice-Consul
esta escritura el sul de España en esta Residencia, com-
dica de notaría-
miento.

[Handwritten signature]

parecer: Don Manuel Maria Satre y Marti-
nez, natural de Gines provincia de la Ha-
bana, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, abogado

Don Juan Bautista Hernandez y
Barreiro, natural y vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, abogado.

Don Emilio Arufe y Alvarosa, na-
tural y vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, cesante.

Don Antonio Govin y Torres, natu-
ral de Matanzas, de este vecindario, viu-
do, mayor de edad, abogado.

Don Rafael Cowley y Galdís Ma-
chado, natural y vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, medico.

Don Miguel Cruelos y Cebrían

natural de Valencia, de este vecindario mayor de edad, soltero, cesante.

Don José Estévez y Fernández, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, farmacéutico.

Don Oscar Romero y Dolz, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, soltero, empleado cesante, y

Don Pedro León de la Cámara y Morell, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, médico.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Joaquín ^{García} ~~García~~ de la Cova, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias

cias y solicitudes ante toda clase de
 autoridades y en cualquier oficina del
 Estado, así como nominas nominillas
 y liquidaciones, y cuanto mas sea nece-
 sario, hasta obtener de quien correspon-
 da, el pago de las cantidades que el Go-
 bierno Español quedó adelantando a los
 comparecientes, a cuyo fin le nom-
 bran su representante con tal objeto
 y le autorizan para que expida los re-
 cibos, finiquitos y cartas de pago, que
 se le exijan y cuantos mas fueren pre-
 cisos para llenar cumplidamente este
 mandato, sin limitación, con facul-
 tad de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios revocando sustitui-
 ciones.

Y a la firma de lo expuesto se
 obligan según derecho.

Así lo otorgan, y no conociendo
 yo el Vice-Consul a los otorgantes, los iden-
 tifican los testigos de conocimiento que a
 la vez lo son instrumentales Don Ana-
 dor Gasoliba y Lleria y Don Federico

García Yicta, ambos mayores de edad, de
este vecindario y sin excepcion para aquellos
quienes me aseguran bajo su responsa-
bilidad que los otorgantes son los mis-
mos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el
Vice-Consul a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se
ratifican los primeros y firman to-
dos, dando fe yo el Vice-Consul de
cuanto el presente contiene: entrelineado

cia = Vale

Covley

R. del Amara

Cesar Romero

Don José C. Estévez

Emilio Arce y...

Mauricio...

Miguel Cerus...

Antonio Gorin y Torres

Juan B. Herp...
Barceiro

Federico Garcia Yicta

Amador Guadalupe

An





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

te mi

Juan Pons

de edad, de
para ser
responsa
los mis.
critura
or mi el
estigos
or si, se
man to
onsul de
= entrelinea
amar
omer.
rupo y
ruos los.
terpudo
mpiro
An



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
misra copia de a
ta escritura el
dia de su otorg
miento

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos once.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de
 el mes de mayo de mil novecientos ante mi Don Juan Totous y
 una copia de es - Martinex Vice - Consul de España en esta residencia compra
 ta escritura el rece Don Marcelino Torre Arena natural de Parte Avuyos
 dia de su otorga - provincia de Burgos, vecino de Capaste, en esta provincia,
 miento Don con residencia accidental en esta ciudad, mayor de
 edad soltero, del comercio, inscrito en el Registro de este Con-
 sulado General, bajo el numero cuatro mil cuatrocientos cua-
 renta y nueve con cedula de nacionalidad de segunda clase
 del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bas-
 tante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Santiago Ruiz
Caro, mayor de edad, casado y vecino de Madrid para que en nombre
 del compareciente y representando sus derechos y acciones, pueda pre-
 sentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda
 clase de Autoridades y en cualquier dependencia del Estado y hacer
 cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspon-
 da el pago de las cantidades que el Gobierno Español ordena al otor-
 gante por suministros hechos hasta treinta y uno de Diciembre de mil

ochocientos noventa y ocho, si fueras del Ejército a cuyo fin, le nombra en representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisos, y cuanto más sea necesario para llenar cumplidamente este mandato sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

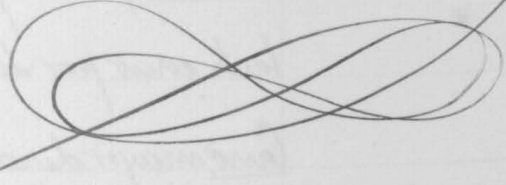
Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. —

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malachy y Galup y Don Melchor Vallo y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo. —

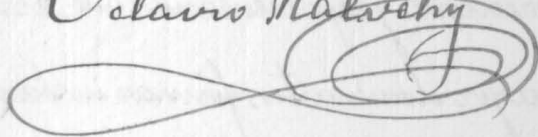
— Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. —

Marcelino Four

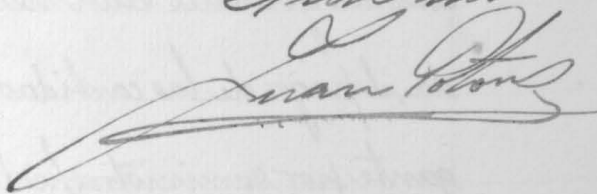


Octavio Malachy



Melchor Vallo

Ante mí





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
primera copia de
esta escritura e
fecha de su otorga
miento.

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos doce.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Mayo de mil novecientos, ante mi don Juan Potouy y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, esta escritura el comparece Don Julio Seris Franier, natural de Galicia de su otorgamiento. Empleado cesante.

[Handwritten signature]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

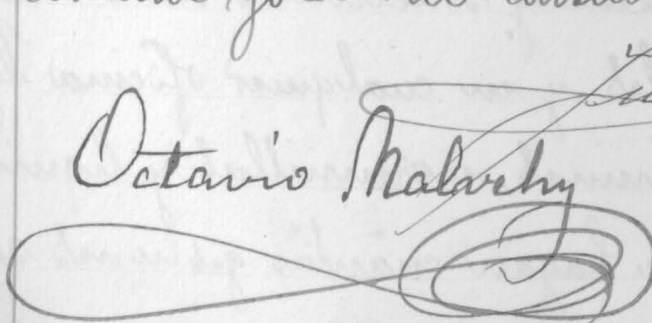
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Ricardo Boán y Callejas mayor de edad y vecino de la Coruña, y a Don Emilio Infesta Barés mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de insolidum juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominillas y liquidaciones, y para que hagan cuantas gestiones sean necesarias,

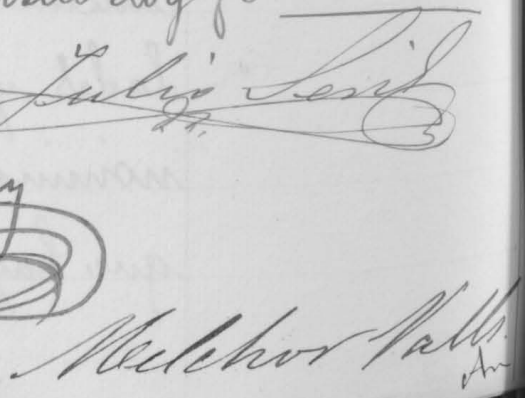
para obtener de quien correspondiera el pago de las cantidades que por sueltos devengados y no percibidos, quedó adeudandole el Gobierno Español, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que firmen los recibos y cartas de pago que sean preciso, y cuantos documentos se les exija, concediéndoles al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando las sustituciones.

— A la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

— Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacer por si se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.


Octavio Malvehy


Melchor Valls

te mi

Juan Pons

frago de la
y no per
spanol, a
s con tal
los recib
y cuant
les al efec
de ratific
ios, revoc

segun dere
w Octavio
y Roua
dario y su

ice-Corru
d ai haca
an todos
rustarue
el presente

Pill
3

Pill
An

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

G

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
de su otor
gamiento.
Pob...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or certificate.]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos trece.

Revocacion de Poder y Mandato

En la Ciudad de la Ha-

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.
Pobres

bana a veintiocho de Mayo de mil
novecientos ante mi Don Juan Potos
y Martinez, Vice-Consul de Espana en
esta Residencia, comparece Don Fran-
cisco Lorenzo y Poyo Castro, natural de
Pontevedra, vecino de esta ciudad con re-
sidencia en la calle del Hospital nume-
ro once, mayor de edad, soltero y del Comer-
cio.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de revocacion de poder y man-
dato y dice:

Que el dia diez de Abril del año
actual, ante mi el Vice-Consul de Espana
en esta Residencia y bajo el numero dos-
cientos cincuenta y cuatro de orden
otorgó una escritura de mandato a fa-
vor de Don Primitivo y Don Bernar-
do Gonzalez y Fernandez y a Don

Juan Gomez y Bernaldes, mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre del compareciente pudieran percibir las cantidades que el Gobierno Español le adeudaba y las que en lo sucesivo devengara como pensionista de Cruz.

Que conviniendo mejor a sus intereses desea revocar como lo hace de la manera mas solemne en este acto la mencionada escritura de fecha diez de Abril ultimo y declara nulo y sin ningun valor ni efecto el mandato que a favor de los referidos Señores Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y a Don Juan Gomez y Bernaldes daba en dicha escritura.

Asi mismo dice que revocado el anterior mandato, da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Jose Salvaterra Cataumbert, mayor de edad, y vecino de esta Ciudad y a Don Antonio Jimenez Bejar, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de in solidum, juntos o separadamente

Con entera independencia, presentar y recoger do-
 cumentos, firmas instancias, recursos, liquidacio-
 nes, nominas y nominillas, percibir y hacer efectiva
 las cantidades que se adeuden y le correspondan men-
 sualmente al otorgante por los sueldos que debe reci-
 bir como Pensionista de Cruz segun Real orden de
 fecha veinte y tres de Agosto de mil ochocientos se-
 tenta y cinco por la Pagaduria de la Junta de cla-
 ses pasivas, asi como en la Dependencia encargada
 de abonar los haberes devengados y no percibidos por
 Ultramar o los que le señale otra disposicion pos-
 terior como rectificacion de la primera Real orden
 o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nom-
 bra sus representantes con tal objeto y les autori-
 za para que presenten reclamaciones y solicitudes
 ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos
 documentos sean necesarios para llenar cumpli-
 damente este mandato, tanto en la ordenacion
 de Pagos, como en la Pagaduria, Contaduria a que
 corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina
 del Estado, autorizandoles tambien para que le-
 pidan Cuentas a sus anteriores apoderados, de las
 cantidades que puedan haber cobrado por el referi-
 do concepto, asi como les exijan la entrega de

los documentos que tengan en su poder referentes a la dicha pensión, concediéndoles el presente poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho

A sí lo otorga, siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí se ratifica el primer y firman todos.

De conocer al compareciente de conforme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul, doy fe. Castro, tachado = no vale = doy fe.

Juanino Lorenzo

Octavio Malvehy

Ante mí
Juan Peters
Melchor Valls.



Se expidió por
primera copia de
apertura el día
de su otorgamiento

Juan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos catorce

Poder

En la Ciudad de la Haba

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el dia
de su otorgamiento

na a veintiocho de Mayo de mil no-
vecientos ante mi Don Juan Potour y Martinez
Vic-Consul de España en esta Residencia,
Comparecen Don Maximo Cajigas
y Herran, natural de Castro Urdiales, pro-
vincia de Santander, vecino de esta Ciudad,
mayor de edad, casado y del Comercio, ins-
crito en el Registro de este Consulado Gene-
ral, bajo el numero Cuatro mil doscientos
sesenta y tres, con cedula de nacionalidad
de tercera clase, del año actual.

[Handwritten signature]

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, temiendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario, a
su hermana Doña Antonia Cajigas
y Herran, mayor de edad, casada con
Don Domingo Anca, vecino del referi-

do Castro Urdiales, en la provincia de Santander, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda: _____

Primero: Administrar los bienes que el compareciente posee, y los que adquiriera en lo sucesivo, recaudando sus rentas y productos, y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente.

Tercero: Fomar cuentas a todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante, por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, las examine y apruebe, y se incaute o satisfaga el alcance que resulte, y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.

Cuarto: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables, procedentes de cualquier

contrato que haya celebrado con el estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere tenidos los bienes de sus deudores, o fiadores.

Quinto: Vender absolutamente o con pacto de la ley comisiona, adición en día, o retracto, cualesquiera finca rustica, o urbana que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo, así como los créditos, valores o efectos públicos, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado, o a plazos, y con las condiciones que estime convenientes.

Sexto: Tomar posesión corporal, o simbólica, de todos los bienes que por cualquier título, adquiera el otorgante, promoviendo si necesario fuere, los expedientes administrativos, o judiciales que correspondan.

Septimo: Comparecer ante las audiencias, juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así

demandando como defendiendo, y presente docu-
mentos, contestaciones, escritos de toda clase, tes-
tigos, documentos y otros medios de prueba, y pidan
querimientos, citaciones y emplazamientos, suces-
tos, embargos y ventas de bienes, lache, recuse, oyo,
acuerdos, providencias, autos y sentencias, concesi-
ta lo favorable, y de lo perjudicial apele, recurra y
duplique, e interponga recursos de queja, de fuerza
de nulidad y de casacion y demas que procedan, su-
yendo los pleitos en todas sus instancias hasta
su terminacion, practicando cuantas diligencias
haria el otorgante, siendo presente y

Octavo: Sustituir en todo, o en parte, este
poder, ratificar, rectificar en casos necesarios, re-
vocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto, se obliga
gun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Octa-
vio Malvehy y Galup, y Don Melchor Valls y
Roura, ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-
Consul al otorgante y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el primero y firma





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

todos.

De conocer al compareciente, de constar
tarme su ocupación y vecindad, y de cuan
to el presente contiene, yo el Vice-consul
do doy fe.

Maximo Bagigas

Octavio Balvichy

Melchor Valls.

Ante mí
Juan Bohus

presente docu
ta clase, tes
ba, y pidam
ntos, recues
e, recuse, oq
cia, concin
le, recunay
i, de fuerza
brocedan, de
cia, hasta
diligencia
parte, este
necesarios, re
obliga
Don Octa
hor Valls y
mayores de
i el Vice
nciaron q
ro y firmen



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
primera copia de
esta escritura
de su otor
gamiento.
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos quince
Poder

Se expidió por y ocho de Mayo de mil novecientos, ante mi, Don
mera copia de Juan Potou y Martini, Vice-Consul de España en esta resi
esta escritura el
cia de su otor-
gamiento.

José

En la ciudad de la Habana a veinte
dencia, comparece: Don Gabriel Martiner ^{Menendez} ~~Menendez~~
natural de Loriana, provincia de Oviedo, mayor de edad
soltero, del comercio y de este vecindario; inscrito en el
Registro de este Consulado General al número cuatro mil
trescientos ochenta y nueve, con cédula de tercera clase
correspondiente al año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, tomando a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento y dice: —

Que da y confiere poses amplio
cumplido, especial, y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don José
Esquerro y Solano mayor de edad y vecino
de Madrid para que en nombre del compareciente pue
da presentar y recoger documentos, firmar instancias y
solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier ofi
cina del Estado, así como nominas, nominilla, liquida
ción y para que haga cuantas gestiones sean necesa
rias para obtener de quien correspondiera el pago de las cantidades

que el Gobierno Español quedó aducándole, a cuyo fin
le nombra su representante con tal objeto, le auto-
riza para que expida los recibos, cartas de pago o escrituras
públicas, con las solemnidades de derecho, que sean neces-
rias, concediéndole al efecto este poder, sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en ca-
sos necesarios, revocando sustituciones —

Y a la firmiera de lo expuesto
se obliga según derecho —

Así lo otorga siendo testigos Don
Antonio Díaz Fernandez y Don Francisco Guerrero
Illan, ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo. —

Leído este documento por mí el Vice
Cónsul, al otorgante y testigos que renunciaron a lo
cerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos

De conocer al compareciente
se constarme su ocupación y vecindad, y se enun-
to el presente contiene, yo el Vice-Cónsul soy fe-
"Mender" tachado, no vale: Entre líneas "Mender" vale —

Gabriel Martínez

Antonio Díaz

of Guerrero

Ante mí

Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 mera copia de
 esta escritura
 de su otorgamiento.
[Signature]



[Faint, illegible handwriting on the left page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos diez y seis
Poder

En la ciudad de la Habana

Se expidió por a veinte y ocho de mayo de mil novecientos,
una copia de ante mi Don Juan Patens y Martí
esta escritura el nes, Vice-Consul de España en esta resi-
dencia de su otor-
gamiento.
Propus
cia Ceballos, natural de Santander, mayor
de edad, casado, cesante; Don Fructuoso
Novoa y Gonzalez, natural de la Coruña
soltero, mayor de edad, cesante; Don Valentín
Quintas y Pereira, natural de la Coruña
mayor de edad, soltero, cesante; Don Domin
go Caballero Alonso natural de Jerez de la
Frontera, provincia de Cádiz, casado, mayor
de edad, cesante; y todos vecinos de esta
ciudad.

Aseguran los comparecien-
tes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dicen:
Que dan y confieren poder cumplido, am-
plio, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea nece-
sario a Don Bernardo Gonzalez y Fernandez, mayor de edad
y vecino de Madrid para que en nombre de los comparecientes, pue

(p) da presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Reino así como nóminas, nominillas, liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiera el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudándoles, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos, cartas de pago, o las escrituras públicas, con la solemnidades de derecho, que sean necesarias, concediéndole al efecto este poder, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario, revocando sustituciones. _____

_____ Y a la firma de lo expuesto se obligan según derecho _____

_____ Así lo otorgan, siendo testigos don Antonio de Fernanber y don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad, sin excepción para serlo. _____

_____ Leído este documento por mí el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron hacerlos por sí, se ratifican los primeros y firman todos. _____

_____ De conocer a los comparecientes, se comente su fación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul y el
Domingo Caballero Eulogio Gargia y Caballero
Alonso

Valeriano Gouzalet Alonso

Instituto Literario
Valentin Quintas Secinas
of Guernica

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Tolau

instancias y solici
oficina del bita
y para que ha
mer de quin co
leino Español
representante
ecibo, cartas de
es de derecho, qu
haber, sin limita
turi en caso de
expuesto se de
Don Antonio de
este vecindario, p
el Vice-Consul
artifician los p
to, de comtame su
Vice-Consul de
y Ceballos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos diez y siete
Poder

En la ciudad de la Habana á veinti-
docho de Mayo de mil novecientos, ante mí, Don
Jeron Potaus y Bartonier, Vice-Consul de España
en esta residencia, comparecen:
Don Jeron Gonzalez Marti-
nes, natural de Barcala, provincia de Pontevedra, veci-
no de esta ciudad, mayor de edad, casado, jornalero,
é inscrito en el registro de este Consulado General al
numero setecientos setenta y tres con cédula de cuarta clase
del año actual y

Don Francisco Usos Salguero
natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, ve-
cino de Regla, mayor de edad, soltero, y jornalero

Aseguran ambos comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo
á mi finis la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento y dicen:

Que dan y confieren poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario, á Don Mar-
tin Nuner Martini, mayor de edad, vecino
de Madrid para que en nombre de los comparecientes

pueda presentar y recopiar documentos, firmar intan-
cias y solicitudes ante toda clase de Autoridades
y en cualquier oficina del Estado, así como nomi-
nas, nominillas, liquidaciones y para que haga
cuantas gestiones sean necesarias para obtener de
quien correspondiera el pago de las cantidades que
el Gobierno Español quedó ascendiendoles, a cuyo fin
le nombro su representante con tal objeto y
le autorizo para que expida los recibos, cartas
de pago o escrituras públicas, con las solemnida-
des de derecho, que sean precisas, concediéndole
al efecto (a) este poder, sin limitación con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario revocando sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto se obli-
gan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio
Malochy y Jalup y Don Melcho Valls, Orosa, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul de
los otorgantes y testigo que renunciaron hacerlo por sí, se ratifican los
primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes de constan-
cia en su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul y fe

Juan González Fr. 20/11/1815

Octavio Balvemy

Melchor Vallés

ante mí
Juan Ponce

firmas intan
toridades
como nombr
me larga
tomer se
tidades que
a cuyo fe
el objeto y
los, cartas
solemnida
cediendo le
facultas se
nro sustitucio
esto se obli
Don Octavio
se este recie
serlo.
Nico Comal
ratificam lo
ciente de const
ellicionul y fe

Se expulso que
una copia de esta
entura el dia
en otorgar nro

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 mera copia de es
 escritura el día
 de su otorgamien
 to.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

418 489
Mayo 28

Número cuatrocientos diez y ocho.

Poder

En la ciudad de la Habana a veinti-
ocho de mayo de mil novecientos, ante mi, Don Juan
Potous y Martiner, Vice-Consul de España en esta residen-
cia, comparece: Don Antonio Evigio Honso
y Alonso, natural de Astorga, provincia de Leon, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, Canónigo de esta Santa
Iglesia Catedral.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamien-
to.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal nec-
saria para este otorgamiento y dice:

Que da y confiere poder, cumplido am-
plio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Emilio Navarro Ochoteco, mayor
de edad, abogado y vecino de Lasagosa, para que en nom-
bre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos
firmar instancias y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y
en cualquier oficina del Estado, así como nóminas, no-
minillas, liquidaciones y para que haga cuantas
gestiones sean necesarias para obtener de quien corres-
ponda el pago de las cantidades que el Gobierno
Español quedo ascendándole, a cuyo fin le nom-
bra su representante con tal efecto y le autoriza

para que expida los recibos, cartas de pago o las escrituras públicas, con las solemnidades de derecho, que sean necesarias, concediéndole al efecto este poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmera se lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Allán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para todo.

Leído este documento, por mí el Vice-Consul a los otorgantes y testigos, que renunciaron hacerlo por sí, se ratifican el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, se constarme su ocupación, vecindario y de erante el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe:

Antonio R. Brown

Antonio Diaz

F. Guerrero

An

Te mi cuatros días y lunes.

Juan Ponce

de la ciudad de las Pabanas a veinte
de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan
Solís y Machuca, Teniente de España en ella
Residencia, comparece Don José Rodríguez, y el
natural de Oregu, provincia de Oregu, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, Soltero, cumplido

Abogado, hallado en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a muy pocas la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice

Que yo y comparece por el cumplido, en
el especial y en bastante como por derecho re-
quiere y sea necesario a Don José Rodríguez
Ceballos, mayor de edad y vecino de esta ciudad
para que en nombre del compareciente sea
la presentar y recopilar documentos, formular
instancias y solicitudes, ante todas las de
Autoridades y en cualquier forma del Estado
que como nombrado nombrado y liquidar
y para que haga cuantas y otras cosas
necesarias, bien dentro de quien se otorga
el pago de las cantidades que el compareciente

o las escri
derecho, que
lecto este
de ratifi
necesario
lo expus
Testigos
Francisco
dario, m
para serlo
por m
os, que r
el pro
parecer
recomen
o el vice
An



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de
esta escritura
de su otorga
miento.

[Signature]

Número cuatrocientos diez y nueve.
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintio
de Mayo de mil novecientos, ante mi don Juan
de Botas y Martínez, Vice-Consul de España en esta
Residencia, comparece don José Rodríguez y
Vélez natural de Orega, provincia de Orense, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, au-
plio especial y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a don José Sánchez
Vilches, mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compareciente, pue-
da presentar y recoger documentos, firmar
instancias y solicitudes, ante toda clase de
Autoridades y en cualquier oficina del Estado,
así como nóminas, nominillas y liquidacio-
nes y para que haga cuantas gestiones sean
necesarias, hasta obtener de quien corresponda
el pago de las cantidades que el Gobierno Espa-

no quedó adelantado a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisos y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando, sustituciones.

En la finera de lo expuesto se obliga según decreto

Así lo otorga siendo testigos, Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Falls y Rora ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renuncian a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de conocer su ocupación y vecindad y de cuanto al presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

José Rodríguez Peloso

Octavio Malvehy

Melchor Falls

nombrada su
torrada para
que sean
o para lle-
sin limitas
y sustitua
ciones.
y segun deca
ow Octavia
alls y por
recunda

ni el Vie
e renuncia
el primero

to, de con
y de cuan
ier. Conu

Jeloo

por Valle
An

te mi
Juan Pous

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



Se expidió por
primera copia de
esta escritura e
copia de su otor
gamiento.

[Firma]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

420
Número cuatrocientos veinte

Poder

En la ciudad de la Habana

De expidió ²⁸ a veinte y ocho de mayo de mil novecientos, ante
primera copia de mi, don Juan Potam y Martinier, Vice-Consul de España
esta escritura el en esta residencia, comparece: _____
ha de su otor- _____
gamiento.

Don Manuel Fernan
der Alvarez, natural de Barcelona, provincia
de Oviedo, vecino de esta ciudad, soltero y del
comercio, inscrito en el Registro de este Consu-
lado General al número cuatro mil cuatrocientos
doce, con cédula de segunda clase del año actual

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que da y confiere poder amplio
cumplido, especial, y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a Don Dá-
maso Valero Blasco, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en nombre del com-
pesciente pueda presentar y recoger documentos, formar instancias
y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina
del Estado, así como nóminas, nominillas, liquidaciones, y para
que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de

quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español, quedó adeudándole a cuyo fin le nombro su representante y le autoriza para que expida los recibos, cartas de pago o escrituras públicas, con las solemnidades de derecho, que sean necesarias, concediéndole al efecto el poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones

_____ Y a la firmiera de lo expuesto se obliga según derecho. _____

_____ Así lo otorga, siendo testigo don Antonio Diaz Fernandez y don Francisco Guerrero de la Cruz ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepciones para serlo. _____

_____ Leído este documento por mí el Vice-Cónsul al otorgante y testigo que renunciaron hacerlo por sí se ratifican el primero y firman todos. _____

_____ De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Cónsul doy fe.

Manuel Ferrnudes

Antonio Diaz

of Guerrero
ante mí
Juan Torres



Se expidió por
una copia de
esta escritura
de su autor
amiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

421 494
Mayo 28

Número cuatrocientos veinte y uno
Poder

En la ciudad de la Habana a
veinte y ocho de mayo de mil novecientos, ante mi don
Juan Potos y Martinir, Vice-Consul de España en esta
ciudad, comparece: Don José Díaz
Francisco, natural de Grañes del Sor, provincia de
La Coruña, vecino de Caibarien, accidentalmente en
esta ciudad, soltero, y del Comercio.

De expidió por
una copia de
esta escritura el
de su otor
amiento
Potos

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este otorgamiento, dice:

Que da y confiere, poseser cumpli-
do, amplio, especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don Emilio J.
Serra y Lancada, mayor de edad, emplea-
do y vecino de Madrid, para que en nombre del com-
pareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instan-
cias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier
oficina del Estado, así como nominas, nominilla, liquidacio-
nes y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para
obtener de quien correspondra el pago de las cantidades que el go-
bierno Español quedo ascendándole, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y le autoriza para que expida

los recibos, cartas de pago o las escrituras publicas, con las so-
luciones de derecho, que sean necesarias, concediendo
le al efecto este poder, sin limitacion, con facultad de ratifi-
car, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando
de sustituciones.

Y a la firmiera de lo expuesto
se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don
Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Puenarroba
ambos de este vecindario, mayores de edad y sin ex-
cepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-
Consul al otorgante y testigos que renunciaron a leerlo
por si, se ratifica el primero y firman todos

De conocer al compareciente,
se constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice Consul, doy fe

Antonio Diaz
af. Luis

Jose Diaz

Ante mi
Juan P. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 mera copia de
 esta escritura e
 lla de su otorgo
 miento.

[Handwritten signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos veintidos
Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Joaquin de Freixas y Pascual, natural y vecino de esta ciudad mayor de edad, casado, abogado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, ^{pleno} cumplido especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Aniceto Suarez Barcena, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos firmar instancias y solicitudes, ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que por sueldos devengados y no percibidos, el Gobierno Español quedó a deudandole, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean

precisos, y cuanto mas sea necesario para llenar cum-
plidamente este mandato, sin limitacion, con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesari-
os, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-
ga segun derechos.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Mal-
vehy y Salin y Don Melchor Valls y Boura am-
bos mayores de edad, de este vecindario y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si,
se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su iden-
tificacion y vecindad y de cuanto el presente contie-
ne yo el Vice-Consul doy fe. - amplio - entre li-
neas = vale = doy fe.

Jos. de Joveras
y Pasanuez

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi

Juan Pons

el número euatrocientos veintidós

Poders

En la Ciudad de la Habana

Reunido para el efecto de Mayo de mil novecientos

veintidós, ante mí Don Juan Estrella y otros

de este Concejo de la presente, para que se

decrete, comparezca Don Manuel de

la Cruz, natural de Bayamo, pro

curador de la presente, en nombre de

la ciudad, con el del comercio, de

el Regimiento de este Concejo de

con el fin de que se acuerde

lo que se le ofrezca de

Don Alberto Sandoval, de

procurador natural de Bayamo, en

nombre de la Habana, en

esta ciudad, mayor de edad, y

justo, Don Manuel de la Cruz,

procurador natural de Bayamo, pro

curador de la presente, y

con el fin de que se acuerde

lo que se le ofrezca de

Don Alberto Sandoval, de

lesar cum-
se facul-
ros necesa-
ce obli-
tario Mal-
ura am-
excep-
consul al
arlo por
rme su
contie-
entre li-
alvchy
lls.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió y
 primera copia de
 esta escritura e
 día de su otor-
 gamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos veintitres

Poder.

En la Ciudad de la Habana,

Se expidió por
una copia de es-
ta escritura el
día de su otor-
gamiento.

[Firma]

veintiocho de Mayo de mil novecien-
tos, ante mí Don Juan Potous y Martí-
nez, Vice-Consul de España, en esta Resi-
dencia, comparecen Don David Menen-
dez y Pumariega, natural de Pavia, provin-
cia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado, del comercio, inscrito en
el Registro de este Consulado General,
con el número cuatro mil quinientos
dos, con cédula de nacionalidad de se-
gunda clase, del año actual.

Don Alberto Santos y La-
Guardia, natural de Guanabacoa,
provincia de la Habana, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero, pro-
pietario, Don Venancio Ruiz y
Nazabal, natural de Fincios, pro-
vincia de Vircaya, y vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, del co-
mercio, inscrito en el Registro de este
Consulado General bajo el número cua-

tro mil quinientos trece, con cédula de nacionalidad de segunda clase del año actual, y Don Lusebio del Hierro y Fernandez, natural de Burgos, vecino de esta ciudad, mayor de edad, Casado, del Comercio, inscrito en el Registro de este Consulado General, bajo el número dos mil trescientos setenta y cuatro, con cédula de nacionalidad de tercera clase, del año actual. —

— Aseguran todos los comparecientes, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dicen: —

— Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a los Señores E. Sainz e Hijos, Comerciantes Banqueros, con domicilio en Madrid, para que en nombre de los Comparecientes, puedan presentar y recoger documentos, firmar instancias, re-

cursos, liquidaciones, y hacer cuantas
 gestiones sean necesarias ante toda
 clase de autoridades, y en todas las de-
 pendencias del Estado, para obtener de
 quien correspondiera el cobro de las canti-
 dades que el Gobierno Español, le adeuda,
 a cuyo fin le nombra sus representan-
 tes con tal objeto, y le autoriza para que
 firmen recibos y cartas de pago que sean
 precisas y cuanto mas fuere necesario pa-
 ra el cumplimiento de este mandato,
 confiriendoles el presente poder, sin li-
 mitacion, con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos necesari-
 os revocando sustituciones.


Y a la firmeza de lo expuesto
 se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, siendo testigos
 Don Octavio Malvehy y Galup, y Don Mel-
 chor Valls y Roura, ambos de este vecin-
 dario, mayores de edad y sin excepcion
 para serlo.

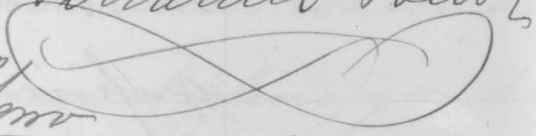
Leido este documento por mi
 el Vico Consul a los otorgantes y testigos

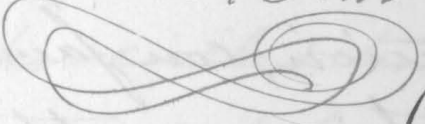
que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos.


De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe. —

David Menendez


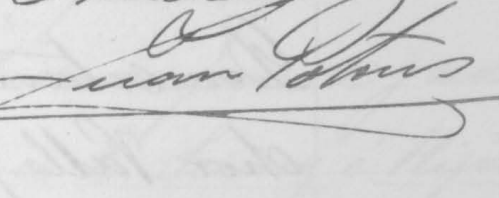
~~Attestado de los fautos~~

Vernando Ruiz


Eusebio del Toro


Octavio Malvar


Melchor Vallb.

Ante mi


Se expidió por primera copia de esta escritura a las diez de su otorgamiento





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos veinticuatro.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintio-
cho de Mayo de mil novecientos, ante mi Don
Juan Polans y Martins, Vic-Consul de Es-
paña en esta Residencia, comparece Don Luis
Perez Comontes, natural de Murcia, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado, maestro de
obras, inscrito en el Registro de este Consula-
do General, bajo el número cuatromil qui-
nientos cuarenta y seis de orden, con cédula
de nacionalidad de tercera clase del año
actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido
amplio especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a Don
José T. Tuclán, mayor de edad, casado
y vecino de Madrid, para que en nombre
del compareciente pueda presentar y re-
coger documentos, firmar instancias y

solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nóminas, nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español que dió adeudándole, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisos ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, á cuyo fin le nombra su representante con tal y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus substituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y

Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe = "a cuyo fin le nombra su representante con tal" = tachado = no vale = doy fe.

Luis Plomonty

Octavio Malvey

Melchor Valls.

Ante mi Juan Pons



Se expidió pri
mera copia de
esta escritura el
día de su otor
gamiento
[Firma]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos veinticinco

Poder

En la ciudad de la Habana a ²⁸veinti

Se expidió pri- ocho de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan
mera copia de Potous y Martiner, Vice-Consul de España en esta re
ta escritura el sidenera, comparece: _____

de su otor- Don Manuel Fernandez
gamiento, Linero, natural de Málaga, mayor de edad, viudo
cesante _____

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento y dice: _____

Que da y confiere poder cumplido
cúmulo, especial, y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a Don Antonio Vesa, Fi-
llart, mayor de edad, médico vecino de Madrid
para que en nombre del compareciente pueda presentar y
recoger documentos, firmar instancias y solicitudes
ante toda clase de Autoridades y en cualquier
oficina del Estado, así como nombrías, nominillas
liquidaciones y para que haga cuantas gestiones
sean necesarias para obtener de quien correspon-
da el pago de las cantidades que el Gobierno Español
quedi adeudándole a cuyo fin le nombra su represen

ante con tal objeto, le autoriza para que expida los recibos, cartas de pago o escrituras públicas, con las solemnidades de derecho, que sean precisas, concediéndole al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la finisera de lo expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Maluchy y Salup y Don Melchor Valls, Raura, ambos de este vecindario, mayor edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí, el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, se constata su ocupación y domicilio, y se cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Manuel Fernandez Linares

Octavio Maluchy

Melchor Valls
Ar

te mi
Juan Mans

expida la
licas, con la
recisas, con
tacion con
stituti on
ciones.
expresate
estigis Don
talls, Don
dad y sin
mi, el Via
nciaron a
man todos
nente, de con
nanto el
li -
de Lino
talls
An



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
primera copia de
esta escritura a
los de su otorg
amiento.

[Signature]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

476
Número cuatrocientos veintiseis.

Poder

En la ciudad de la

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

Habana a veintinueve de Mayo de
mil novecientos, ante mí Don
Juan Potous y Martínez Vice-
Consul de España en esta Re-
sidencia, comparecen

Dña Fermosa y Dña
Concepción Cárdenas y Timonez
naturales y vecinas de esta ciudad
mayores de edad, solteras, herede-
ras de Don Nicolás de Cárde-
nas y Rodriguez y ocupada
en las labores de su sexo.

Aseguran hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
este otorgamiento y dicen:

Que dan y confieren
poder cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario a

Don José Ezquerro y Solano,
mayor de edad y vecino de Madrid,
y a Don Enrique Aguirre y Gon-
zalez, mayor de edad y vecino de
Madrid, al primero de dichos
Señores, para que representando
á las comparecientes pueda pre-
sentar y recoger documentos, fir-
mas, instancias, recursos, liquida-
ciones, nóminas y recibos, y
hacer efectivas las cantidades que
se les adeuden por los sueldos
que mensualmente han de recu-
bir como pensionista de Monte-
pío civil según Real orden de
concesión, así en la Pagaduría de
la Junta de Clases pasivas como
en la dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no
satisfechos por Ultramar, o los que
le señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera,
Real orden o señalamiento definiti-
vo, á cuyo fin le nombran su represen-

tantes para que presenten reclama-
 ciones ante toda clase de autoridad
 des y en cualquier oficina del Esta-
 do y firmen cuantos documentos sean
 precisos para llevar cumplidamente
 este mandato tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Pagaduría
 Contaduría a que correspondan, sin
 limitación, con facultad de ratifi-
 car, rectificar y sustituir en casos ne-
 cesarios, revocando sustituciones.

Y a Don Enrique Agra-
 sot para que presente demandas
 y recursos contenciosos adminis-
 trativos, firmando escritos o asie-
 tiendo personalmente a los actos
 de vista y cuanto sea necesario
 al efecto, pudiendo así mismo
 sustituirlo en la persona o personas
 que crea convenientes.

Y a la firmeza de lo es-
 puesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo
 testigos Don Octavio Malochey

y Gabry y Don Melchor
Valls y Moura, ambos de este
vecindario, mayores de edad y
sin excepcion para serlo.

Seido este documento por
mi el Vice-Consul a las otorgantes
y testigos que renunciaron a lo
de jur si se ratifican las prime-
ras y firman todos.

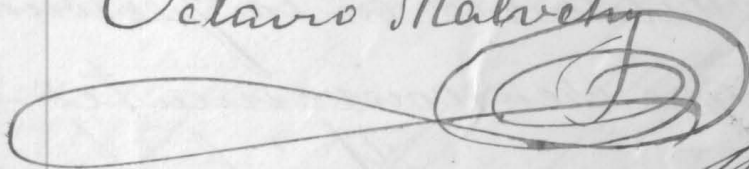
De conocer a las com-
parecientes, de constarme su
ocupacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-
Consul doy fe.

Fernina de Cardenas y Jimenez

Concepcion de Cardenas y

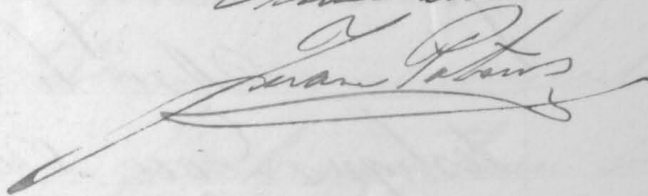
Lisoreny

Octavio Malvelly



Melchor Valls

Ante mi



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

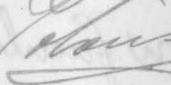
De expedición

mera copia

esta escritura

dia de su otorg

amiento



de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de